

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 20 de Septiembre de 2.022. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, para que se sirva ordenar lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: PERTENENCIA N° 2014-00290-00

Demandante: SURTIMAYORISTA S. A.

Demandado: LUÍS HERMINIO MOLINA CIFUENTES Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2.022).

Dando cumplimiento a lo decidido por el Honorable Tribunal Superior de Cund., en providencia del 15 de Diciembre de 2.021, que recovó el proveído apelado y ordenó continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE a la parte ACTORA, para que en el término de DIEZ (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este proveído, se sirva aportar a la perito designada toda la documentación solicitada en la Inspección Judicial realizada el 31 de Octubre de 2.017, acreditándolo ante el juzgado, so pena de clausurar la etapa probatoria y seguir con el trámite de ley; pues a pesar de que se insiste que los documentos le fueron entregados a la perito, detállese que la parte actora en su memorial radicado el 21 de Febrero de 2020 (Fls. 198, 199 Cuaderno N° 1) sólo acreditó el pago de los Gastos, sin que además refiera en ningún momento haber entregado la documentación requerida para la experticia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Ref: ORDINARIO LABORAL N° 00148/21
Demandante: LUÍS ALEXANDER OVIEDO ARTEAGA
Demandado: EDIFICIO CONJUNTO TERMINAL DE
TRANSPORTES DE GIRARDOT PH

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2.022).

De conformidad con lo establecido en los Arts. 285 y 286 del C.G.P., se procede a aclarar y corregir el error involuntario que se cometió en el Numeral 1 del Auto Admisorio emitido el 31 de Marzo del año en curso, al relacionar de manera equivocada el nombre de la parte demandada, procediéndose entonces a **ACLARARLO y CORREGIRLO**, el cual quedará así:

“JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Treinta y Uno (31) de Marzo de Dos mil Veintidós (2022)”

“1.ADMITIR la demandada ORDINARIA LABORAL, presentada por el señor LUÍS ALEXANDER OVIEDO ARTEAGA en contra del EDIFICIO CONJUNTO TERMINAL DE TRANSPORTES DE GIRARDOT PH”.

Notifíquese personalmente al demandado, de este proveído junto con el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
N° 253073103002201600097-00
Demandante: ALFREDO PULIDO PULIDO
Demandado: FABIO LIBARDO GUERRERO AVILA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2.022).

Para los fines legales pertinentes se incorpora el diligenciamiento que efectuó la parte actora con respecto a la notificación del Acreedor Hipotecario.

Revisado el diligenciamiento de la Notificación al Acreedor Hipotecario que allegó la parte actora, se detalla que, dentro de los documentos anexos, no se remitió el auto a Notificar de fecha 21 de Febrero de 2.020, mediante el cual se realizó la citación al referido acreedor, de conformidad con lo establecido en el Art. 462 del C.G.P., y la copia de la Escritura Pública se anexó de manera incompleta.

Por lo anterior NO SE TIENE EN CUENTA la NOTIFICACIÓN que se realizó, requiriendo nuevamente a la parte interesada para que se sirva surtir en debida forma la notificación del acreedor Hipotecario.

Una vez se cumpla con lo anterior, se procederá con el secuestro del bien.

Compártase el LINK del expediente con las partes y sus apoderados para efectos de su consulta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 20 de Septiembre de 2.022. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 00120/21
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S. A.
Demandado: SOC. TURISTICA GIRARDOT LTDA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2.022).

Se incorpora para los fines legales pertinentes, el Oficio N° 108201272-1866 del 30 de Agosto del año en curso, procedente de la DIAN – SECCIONAL GIRARDOT, mediante la cual comunica que la sociedad demandada no tiene saldo pendiente con respecto a la obligación reportada y por lo tanto no le figuran deudas a su cargo.

Con base en lo anterior, decretado el levantamiento de las medidas cautelares, y sin que existan embargos coactivos ni de remanentes, se ordena la entrega de los dineros consignados a ordenes de este despacho y por cuenta del proceso de la referencia a favor de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 20 de Septiembre de 2.022. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias para que se sirva resolver lo que en derecho corresponda.


LEYDA SARIID GUZMÁN BARRETO
Secretaria

Ref: EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2021-00006
Demandante: JULIETA DEL ROSARIO GONZÁLEZ ROJAS
Demandado: JHON ALEJANDRO ORTEGA MAYORGA Y OTRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Girardot, Cundinamarca, Veinte (20) de Septiembre de dos mil Veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Flandes Tolima, mediante su Oficio J1PM-2907, se procede a aclarar la providencia del seis (6) de junio de 2022, en el sentido que la orden de SECUESTRO es sobre el derecho de cuota que tienen en proporción de una tercera parte (1/3) cada uno, es decir, el equivalente a dos terceras partes (2/3) hipotecados del inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 357-12960 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Espinal -Tolima; Lote de N° 21 de la Manzana 24 de la Urbanización LAS QUINTAS de Flandes -Tolima, de propiedad de los demandados JHON ALEJANDRO y AUDREY SOFÍA ORTEGA MAYORGA. Oficiese.

Para los fines legales pertinentes, se incorpora y pone en conocimiento el diligenciamiento que de la notificación de las providencias emitidas el 10 de Mayo del año en curso, mediante las cuales se aceptaron las Cesiones de los Créditos, efectuó la parte actora y por lo tanto téngase en cuenta que los demandados fueron notificados personalmente tanto del mandamiento de pago como de las cesiones y vencidos los términos de ley, aquellos GUARDARON SILENCIO.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


FERNANDO MORALES CUESTA